



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2491 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 18 OCT 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria representada por Ing. Estuardo Tello Pereyra, contra la Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-AAA JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V; recaída en el expediente administrativo signado con CUT 112994-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° de la precitada Norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reuso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, según lo dispuesto en el numeral 132.1) del artículo 132° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las aguas residuales domésticas, son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana;

Que, el inciso a) del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala que las aguas residuales, son aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, de conformidad al artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA en concordancia con el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el reuso de las aguas residuales tratadas únicamente cuando: a) Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la autoridad sectorial competente cuando corresponda. b) Se cuente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental del reuso de aguas residuales tratadas. c) No se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos. d) Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad generadora de aguas residuales a reutilizar;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2491 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, el numeral 20.3) del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, establece los anexos que debe contener una solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-AAA JZ-V esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas presentada por DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en razón a que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones advertidas referentes a presentar el derecho de uso de agua, conforme a lo establecido en el numeral 12.1) del artículo 12° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;



Que, con Oficio N° 210-2017-INPE/11 de fecha 14 de marzo del 2017, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-AAA JZ-V, el mismo que se traslada a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos para su opinión;



Que, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 052-2017-ANA-AAA.JZ-SDGCRH/MCL, concluye que:

- El expediente administrativo presentado por la empresa, cuenta con opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura mediante el Informe Técnico N° 049-2016-ANA-AAA.JZ-SDGCRH/GBR.
- La observación N° 01 consistente en el derecho de uso de agua, ha sido subsanada con la presentación de la R.D N° 472-2017-ANA-AAA JZ-V.



Que, es necesario precisar, que si bien es cierto la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales ha sido presentado por la Contratista DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ello no impide que en el presente caso, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria interponga dicho recurso de reconsideración en función de ser la Unidad Ejecutora y por ende cuenta con legitimidad para cuestionar la Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-AAA JZ-V;

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite, a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, el administrado solicita autorización de reuso de aguas residuales tratadas, para el riego de áreas verdes dentro del Establecimiento Penitenciario de Piura proveniente de su Planta de Tratamiento (PTAR), ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; para tales efectos, adjunta copia literal de la partida registral N° 11080149 emitida por la Oficina Registral de Piura, documento con el cual acredita la titularidad del predio donde se hará el reuso de las aguas residuales tratadas; con Resolución Directoral N° 275-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA el cual contiene el informe Técnico N° 0558-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA emitida por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se demuestra que se cuenta con la certificación ambiental; en este sentido, se verifica que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos que exige el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en concordancia con el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que corresponde amparar la solicitud del administrado;

Que, asimismo, al haberse cumplido con subsanar la observación advertida, la misma que fue motivo de improcedencia de la solicitud presentada por la administrada, con la presentación del nuevo medio probatorio, consistente en el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 472-2017-ANA-AAA JZ-V, que fundamenta el recurso de reconsideración; y determinando que se cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, corresponde



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2491 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración y en consecuencia, la procedencia de lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-AAA-JZ-V, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas para la ejecución del Proyecto Ampliación de la capacidad de Albergue y Mejoramiento del Establecimiento Penitenciario – Piura, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, con fines de riego de las áreas verdes dentro del límite del terreno del Establecimiento Penitenciario Piura, según las siguientes condiciones:

Con caudal de bombeo 8 l/s y régimen de explotación de 16 horas/día, 7 días/semana, 12 meses/año con volumen total anual de 168 192 m³/año:

Pozo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total anual (m3)
Caudal (l/s)	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	168 192
Total (m3/s)	14 284.8	12 902.4	14 284.6	138 24	4 284.8	13 824	14 284.8	14 284.8	13 824	14 284.8	13 824	14 284.8	168 192

ARTÍCULO 3º.- Otorgar, dicha autorización por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, y estará limitada para los fines solicitados por el recurrente.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario, realice el control de los siguientes parámetros: DBO5, Coliformes Termotolerantes y Helmintos (nematodos) en el afluente y efluente de la planta de tratamiento (PTAR), además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas reutilizadas. Los análisis de agua ser realizados por un Laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes acreditados por INACAL; la frecuencia del control debe ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser de manera bimestral; además los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable.

ARTÍCULO 5º.- Precisar, que durante la vigencia de la autorización de reúso de agua residual tratada otorgada, se ejecutarán las inspecciones a la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales, para lo cual se efectuarán las coordinaciones con la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura. Para tales efectos, el costo que demande la inspección, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INACAL será asumido por la administrada.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente resolución a Instituto Nacional Penitenciario, DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, remitir copia fedateada al Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura y a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR